

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

4247 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se autoriza a determinados Registros Mercantiles la llevanza de libros por procedimientos informáticos.*

La resolución de este Centro directivo de 8 de julio de 1987 estableció, con vistas a agilizar la llevanza de los libros Diario y de Entrada del Registro Mercantil de Madrid, un periodo de tiempo en que se autorizaba al expresado Registro para el empleo de hojas móviles y procedimientos informáticos. Recibido el informe del ilustre Colegio Nacional de Registradores que preveía la citada resolución, sobre el resultado obtenido del empleo del nuevo sistema informático y siendo aquél positivo, esta Dirección General ha acordado, a propuesta de la Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles:

Primero.—Autorizar al Registro Mercantil de Madrid a la continuación del empleo de hojas móviles y procedimientos informáticos para la llevanza de los libros Diario y de Entrada, durante el año 1988.

Segundo.—Autorizar a los demás Registros Mercantiles contemplados en el Real Decreto 671/1986, de 21 de marzo, para la llevanza de los citados libros por los mismos medios y por igual tiempo, previa comunicación a esta Dirección General.

Tercero.—Ordenar la encuadernación de los libros Diarios de hojas móviles cuando se alcance el número de 250 hojas.

Madrid, 11 de febrero de 1988.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

4248 *ORDEN 13/1988, de 11 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Tribunales Médicos de Regiones y Zonas Militares, de Zonas Marítimas y de Mandos Aéreos.*

El Real Decreto 1470/1981, de 3 de julio, por el que se reestructuran los Tribunales Médicos Militares («Boletín Oficial del Estado» número 173/1981), incluye en su artículo 1.º, entre otros, los Tribunales Médicos de Regiones Militares, Zonas Marítimas o Mandos Aéreos dependientes de la Autoridad Militar competente.

La disposición final cuarta del propio Real Decreto autoriza al Ministro de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En aplicación de tal disposición, se publica la Orden 63/1985, de 11 de noviembre («Boletín Oficial de Defensa» número 200/1985), que aprueba el Reglamento de los Tribunales Médicos de Regiones Militares para el ámbito del Ejército de Tierra, y se proponen Reglamentos de la Armada y Ejército del Aire que no llegan a publicarse.

La presentación por el General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar de una Moción formulada por el Fiscal Togado del mismo en el sentido de incluir como misión de los Tribunales Médicos Militares Regionales los reconocimientos médicos derivados de la legislación de Clases Pasivas, lleva a que sea tratado el tema de estos Tribunales por la Junta Coordinadora de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Dicha Junta Coordinadora acuerda informar favorablemente un Reglamento único para las Fuerzas Armadas redactado por una Comisión de Oficiales Médicos, que recoge lo formulado por la Moción del Consejo Supremo, y especifica determinadas peculiaridades de cada Ejército en algunos apartados.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

1. Se aprueba el Reglamento de Tribunales Médicos de Regiones y Zonas Militares, de Zonas Marítimas y Mandos Aéreos que se inserta como anexo a esta Orden.

2. Queda derogada la Orden 63/1985, de 11 de noviembre, por la que se aprueba el nuevo Reglamento de los Tribunales Médicos de Regiones Militares («Boletín Oficial de Defensa» número 200/1985).

3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.

SERRA I SERRA

ANEXO

Reglamento de Tribunales Médicos de Regiones y Zonas Militares, de Zonas Marítimas y de Mandos Aéreos

1. Misiones de los Tribunales Médicos Regionales.

Los Tribunales Médicos de Región o Zona Militar, los de Zona Marítima o Jurisdicción Central y los de Mando Aéreo, tendrán las siguientes misiones en el ámbito del Ejército respectivo.

1.1 Dictaminar en las propuestas de inutilidad del personal militar profesional, con las limitaciones que imponga la legislación específica de cada Ejército.

1.2 Dictaminar en las propuestas de inutilidad del personal de tropa y marinería.

1.3 Realizar los reconocimientos médicos preceptivos de licencias y reemplazos por enfermedad del personal militar.

1.4 Realizar los reconocimientos médicos preceptivos para solicitud de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y los previos a revisión por causa de agravación de lesiones.

1.5 Realizar los reconocimientos médicos para la concesión de medallas de Sufrimientos por la Patria.

1.6 Realizar los reconocimientos psicofísicos periódicos y aquellos otros que las disposiciones de cada Ejército impongan por razones de ascenso, cambios de situación, y cursos, así como para ingreso en determinados Voluntariados, Cuerpos y Escalas.

1.7 Realizar los reconocimientos psicofísicos y dictámenes que se deriven de las operaciones para el reclutamiento obligatorio.

1.8 Realizar los reconocimientos y dictámenes en materia de peritajes médicos pedidos por Orden, y los ordenados por el Jefe de Estado Mayor de cada Ejército o Autoridades Militares de las que dependen los respectivos Tribunales.

1.9 Realizar los reconocimientos médicos y dictámenes que se deriven de la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos del Personal Militar y Asimilado de las Fuerzas Armadas.

1.10 Realizar los reconocimientos médicos y dictámenes de valoración de minusvalías o de incapacidad laboral, solicitados por la Gerencia o Delegaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2. Dependencia de los Tribunales Médicos Regionales.

2.1 Los Tribunales Médicos de Región o Zona Militar, del Capitán General de la Región Militar o del Comandante General de la Zona Militar a que pertenezcan. Las relaciones se llevarán a cabo a través de la autoridad sanitaria regional.

2.2 Los Tribunales Médicos de Zona Marítima y el de la Jurisdicción Central, de los Capitanes Generales de la Zona Marítima correspondiente y del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, respectivamente.

2.3 Los Tribunales Médicos de Mando Aéreo, del General Jefe del Mando de Personal, a través del Director del hospital o policlínica.

En la Zona Aérea de Canarias, del General Jefe del Mando Aéreo de Canarias, a través de la Sección de Sanidad correspondiente.

3. Localización y ámbito territorial de los Tribunales Médicos Regionales.

3.1 Los Tribunales Médicos de Región o Zona Militar, se constituirán en el Hospital Militar de la plaza cabecera de Región